



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 375-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 03 de Agosto del 2026

VISTOS:

El Contrato N° 017-2026-MDEA; la Carta N° 018-2026/CSR&RSAC, de fecha 07 de julio de 2026; el Informe N° 0266-2026-EYNS-RO-SGI-GDTI/MDEA, de fecha 10 de julio de 2026; el Informe N° 4048-2026-SGI-GDTI/MDEA, de fecha 14 de julio de 2026; el Informe N° 2959-2026-GDTI/MDEA, de fecha 14 de julio de 2026; el Informe N° 1300-2026-OLSG/MDEA, de fecha 17 de julio de 2026; el Informe N° 568-2026-OGAJ-MDEA, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, el artículo 38° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el ordenamiento jurídico de las Municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración Municipal de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional y que las normas y disposiciones Municipales se rige por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, simplicidad, eficacia y celeridad; sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo contenidos en la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, concordante con las establecidas en los instrumentos de gestión de la Ley señalada;

Que, el numeral 2) del artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 2. Servicios públicos locales; 2.1. Saneamiento ambiental, salubridad y salud. Asimismo, el numeral 4) del artículo 79° de la citada Ley señala que las municipalidades distritales ejecutan directamente o proveen la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva;

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, regulan las actuaciones vinculadas a la ejecución de los contratos celebrados por las entidades públicas, estableciendo las disposiciones aplicables a las modificaciones contractuales y a la ampliación de plazo durante la ejecución de las prestaciones;

Que, mediante Contrato N° 017-2026-MDEA, la Municipalidad Distrital de El Algarrobal y la empresa CORPORACIÓN SALAS B&R S.A.C. suscribieron el contrato para la ejecución del servicio de suministro e instalación de cerco perimétrico prefabricado a todo costo para la IOARR denominada: "CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO, LOSA, COBERTURA Y ESPACIO DE CIRCULACIÓN PEATONAL HORIZONTAL Y/O VERTICAL; EN EL ALMACÉN CENTRAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL DE LA PROVINCIA DE ILO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA";

Que, mediante Carta N° 018-2026/CSR&RSAC, de fecha de recepción 07 de julio de 2026, el contratista solicitó la ampliación del plazo contractual, señalando que durante la ejecución de los trabajos de excavación manual para zapatas se identificaron condiciones físicas del terreno no previstas inicialmente, consistentes en presencia de material rocoso y estratos de alta resistencia, situación que habría generado afectación en el rendimiento programado;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 375-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 03 de Agosto del 2026

Que, mediante Informe N° 0266-2026-EYNS-RO-SGI-GDTI/MDEA, de fecha de recepción 10 de julio de 2026, el Residente de Obra, concluyó que la solicitud de ampliación de plazo presentada por la empresa contratista Corporación Salas B&R S.A.C. resultaba procedente, al haberse verificado la existencia de circunstancias imprevistas durante la ejecución de las excavaciones para zapatas, las cuales afectaron la continuidad de las actividades y el cumplimiento del cronograma de ejecución, recomendándose la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 por el período de diez (10) días calendario;

Que, mediante Informe N° 4048-2026-SGI-GDTI/MDEA, de fecha de recepción 14 de julio de 2026, el Sub Gerente de Infraestructura concluyó que resultaba procedente la Ampliación de Plazo N° 01 por el período de diez (10) días calendario, al haberse acreditado la afectación del cronograma de ejecución del servicio, recomendando la continuación del trámite correspondiente ante la Oficina de Logística y Servicios Generales;

Que, mediante Informe N° 2959-2026-GDTI/MDEA, de fecha de recepción del 14 de julio de 2026, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura concluyó que resultaba procedente la Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato N° 017-2026-MDEA por el período de diez (10) días calendario;

Que mediante Informe N° 1300-2026-OLSG/MDEA, de fecha de recepción 17 de julio de 2026, la Oficina de Logística y Servicios Generales concluyó que la Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato N° 017-2026-MDEA se encontraba técnica y operativamente justificada por el período de diez (10) días calendario, recomendando la remisión del expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica para la emisión del pronunciamiento correspondiente;

Que, el numeral 198.1 del Reglamento de la Ley N° 32069 establece la procedencia de la ampliación del plazo contractual cuando se produzcan atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, siempre que dichas circunstancias afecten la ejecución de las prestaciones y se encuentren debidamente acreditadas; en ese sentido, corresponde a la Entidad verificar la existencia del hecho generador de la demora, la ausencia de responsabilidad del contratista y la relación causal entre la circunstancia presentada y la afectación del plazo inicialmente pactado;

Que, conforme se aprecia, la normativa en materia de contratación pública reconoce la posibilidad de modificar el plazo de ejecución de las prestaciones cuando sobrevengan circunstancias ajenas a la voluntad del contratista que alteren el normal desarrollo de las actividades previstas, siempre que dichas circunstancias se encuentren debidamente acreditadas y que la ampliación solicitada resulte necesaria para garantizar la culminación de la prestación;

Que, de la revisión del expediente administrativo se advierte que el hecho generador de la demora se encuentra relacionado con la presencia de material rocoso durante la ejecución de las excavaciones manuales para zapatas, circunstancia que obligó al contratista a modificar el procedimiento constructivo inicialmente previsto y a emplear equipos especializados para la continuidad de las actividades;

Que, la documentación técnica incorporada al expediente permite verificar que la circunstancia descrita no resulta atribuible al contratista y que existe una relación causal directa entre el hecho advertido y la afectación del plazo de ejecución inicialmente pactado;

Que, en consecuencia, la ampliación de plazo constituye una modificación contractual limitada exclusivamente al plazo de ejecución originalmente pactado, sin que ello implique la modificación del objeto contractual, de las especificaciones técnicas o de las condiciones económicas establecidas entre las partes.

Que, mediante Informe N° 568-2026-OGAJ-MDEA, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 resulta jurídicamente procedente, por





MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 375-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 03 de Agosto del 2026

haberse acreditado la concurrencia de una circunstancia sobrevenida no atribuible al contratista, recomendando la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, en uso de las facultades conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 32069, el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, la Resolución de Alcaldía N° 185-2023-A-MDEA y la Resolución de Alcaldía N° 074-2025-A-MDEA, con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina de Logística y Servicios Generales y la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, con eficacia anticipada al 08 de Julio del 2026, la **Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato N° 017-2026-MDEA, DIRECTA – DIRECTA N° 02-2026-MDEA/DEC-1, PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO N° 02-2026-MDEA-1**, suscrito con la empresa CORPORACIÓN SALAS B&R S.A.C., por el periodo de diez (10) días calendario, respecto de la ejecución del servicio de suministro e instalación de cerco perimétrico prefabricado a todo costo para la IOARR: «Construcción de cerco perimétrico, losa, cobertura y espacio de circulación peatonal horizontal y/o vertical en el almacén central de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua», estableciéndose como nueva fecha de culminación el día **18 de julio de 2026**.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR que la ampliación de plazo aprobada constituye una modificación contractual referida únicamente al plazo de ejecución inicialmente pactado, sin que ello implique la modificación del objeto contractual, las especificaciones técnicas o las condiciones económicas establecidas en el contrato.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, que la Oficina de Logística y Servicios Generales, en coordinación con las áreas competentes, adopte las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente resolución a la empresa CORPORACIÓN SALAS B&R S.A.C. y a las dependencias competentes para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias correspondientes conforme a lo prescrito por Ley.

ARTÍCULO SEXTO. ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación del presente acto administrativo en el portal Institucional de esta Entidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL "EL ALGARROBAL"

ING. JAVIER GALDOS GAMERO
GERENTE MUNICIPAL

DISTRIBUCION
GDTI
SGI
OSLO
OlySG
O.G.A.C. y G.D.
EMP. CORP. SALAS B&R
OPMI
ARCHIVO